



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-123.**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al “Recurso de Reconsideración” de fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social **GREBB, S.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. . . . ., con domicilio social ubicado en

representada por su gerente, señor **Juan Miguel Sánchez Cáceres**, con relación a la no recepción de notificación habilitación o inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Sánchez Ramírez.

**I. Antecedentes del Proceso**

**POR CUANTO:** Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-123.**

**POR CUANTO:** Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018, **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Sánchez Ramírez”.**

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de TRANSPARENCIA”.

**POR CUANTO:** Que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Núm. 0082-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0018.

**POR CUANTO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0018 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del referido proceso.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-123.**

**POR CUANTO:** Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

**POR CUANTO:** Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**II. Competencia**

**RESULTA:** Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” en solicitud de notificación de habilitación o inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B) y peritaje técnico al establecimiento comercial (cocina).





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-123.

**III. Pretensiones del Recurrente**

**RESULTA:** Que la recurrente, razón social **GREEB, S.R.L.**, representada por el señor **Juan Miguel Sánchez Cáceres**, fundamenta su “Recurso de Reconsideración”, en los siguientes argumentos: “(...) *que, aunque hemos llamado y enviado correo electrónico no hemos recibido la notificación para la habilitación; De igual manera hemos contactado los peritos técnicos que participaron en las visitas en la* *y nos enteramos con la sorpresa de que ninguno nos tenía en lista para la inspección, aunque ya subsanamos los documentos (...) no fuimos contactados por los técnicos, ni por llamada, ni por correo a la hora de la visita...*”. (sic).

**IV. Análisis y Ponderación**

**RESULTA:** Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, depositado ante el INABIE en fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la no recepción de notificación de habilitación o inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0018, llevado a cabo en la provincia Sánchez Ramírez, el cual no posee documentación anexa.

**RESULTA:** Que del análisis y evaluación de los fundamentos argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que el oferente/recurrente solicita información relativa a si el mismo ha sido o no habilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en la segunda etapa del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, así como también que se realice el peritaje técnico a su establecimiento comercial (Cocina), y en tal razón que se haga la visita a la mayor brevedad posible.

**RESULTA:** Que de la documentación que reposa en los archivos de la Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Departamento de Compras y Contrataciones, existe un informe del peritaje legal de la oferta técnica (Sobre A) presentada por la oferente/recurrente, razón social **GREBB, S.R.L.**, en el cual se advierte que dentro el mismo no se encontraba depositado el formulario de información del oferente (SNCC.F.042).





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-123.**

**RESULTA:** Que el oferente/recurrente no procedió a depositar el formulario de información del oferente (SNCC.F.042) en el plazo establecido para la subsanación de documentos de naturaleza subsanable, lo que devino, que al no existir la dirección del establecimiento comercial (Cocina) del oferente, se imposibilitó la ubicación de dicho local por parte del perito técnico designado en la provincia Sánchez Ramírez.

**RESULTA:** Que no obstante el oferente no proporcionar la dirección de su cocina, el perito técnico designado por el INABIE, señora Vivian Sánchez, procuró de manera diligente a ubicar la dirección de la cocina del oferente en los distintos municipios de la provincia Sánchez Ramírez, sin obtener resultado, procediendo a asentar lo sucedido en el Formulario de Visita Técnica, estableciendo que: *“Este oferente no apareció en la provincia Sánchez Ramírez, lo busqué en los cuatro municipios y no apareció; no tuve ningún tipo de información para su localización en la APP; (...) no hubo información para realizar el peritaje”.*

**RESULTA:** Que mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 64-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se notifica al oferente/recurrente, la razón social **GREBB, S.R.L.**, la inhabilitación para la apertura de su oferta económica (Sobre B), decisión que fue fundamentada en lo siguiente: se cita *“Según indicaciones del perito este oferente no fue localizado en la provincia Sánchez Ramírez, no se obtuvo ninguna información de esta empresa en la etapa de visitas; por lo tanto, no pudo evaluarse; “Es oportuno señalar, que no aportó formulario de información del oferente, de donde se pudiera obtener sus datos, durante la etapa de visitas técnicas”* termina la cita.

**RESULTA:** Que la oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, cuando se establece, lo siguiente: se cita *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-123.**

*presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*  
termina la cita.

**RESULTA:** Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Sánchez Ramírez.

**VISTA:** El Acta Núm. 0099-2022, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-123.**

**VISTA:** El Acta número 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0018.

**VISTA:** El Acta Núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**VISTO:** El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.

**VISTA:** La Ley 834 de fecha quince (15) de julio del año 1978, sobre Procedimiento Civil Dominicano.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la razón social **GREBB,S.R.L.**, representada por el señor **Juan Miguel Sánchez Cáceres**, contentiva de "Recurso de Reconsideración" ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022).

**V. Decisión**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-123.**

complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón social, **GREBB, S.R.L.**, RNC Núm. \_\_\_\_\_ representada por el señor **Juan Miguel Sánchez Cáceres**, con motivo de la notificación de habilitación o inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B) y solicitud de peritaje técnico, del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018.

**SEGUNDO:** RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón social, **GREBB, S.R.L.**, RNC Núm. \_\_\_\_\_ representada por el señor **Juan Miguel Sánchez Cáceres**, con motivo de la notificación de habilitación o inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B) y solicitud de peritaje técnico, del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018, llevado a cabo en la provincia Sánchez Ramírez, y en consecuencia, rechaza la solicitud de peritaje técnico y confirma en todas sus partes la decisión de inhabilitación del oferente contenida en el Acta Núm. 199/2022, notificada mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 64-2022, de fecha 6 de julio del año 2022, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de esta resolución.

**TERCERO: SE ORDENA** al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución al oferente/recurrente, razón social **GREBB, S.R.L.**, RNC Núm. \_\_\_\_\_, representada por el señor **Juan Miguel Sánchez Cáceres**.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-123.**

Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

